

Rad No. 24-240-162971

Barranquilla, 24/12/2024

Señor(a)
TORRES SABIGNANO IRIS BEATRIZ
Carrera 14 No. 2 – 58
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 2161404

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 11 de diciembre de 2024, radicada bajo Interacción No. 221707891, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 2 – 58 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para el mes de noviembre de 2024, daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de noviembre de 2024, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. L-126150, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov 024	5,900		5,881		0.9906		19

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 13 de diciembre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos/operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que medidor en mal estado lectura, no se realiza hermeticidad y prueba de funcionamiento, talco en litros opaco y no se realiza toma de presión conectores pegados, se encontró estufa de 4 quemadores residencial.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. L-126150, presentaba una lectura de 5910 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de noviembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de noviembre de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello,

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

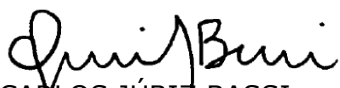
GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Para finalizar, es importante informarle que, en los próximos días se acercara al inmueble en comento uno de nuestros técnicos con el fin de realizar las reparaciones correspondientes.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
221707891